



Oficina De Representación De Protección Ambiental de la
PROFEPA en el Estado De Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/1331-22

002192

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]

MPIO. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

MPIO. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00083-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 21 días del mes de Octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED], MPIO. [REDACTED]**, mismo que se encuentra en **[REDACTED] MPIO. [REDACTED]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/083/22** de fecha 19 de Agosto de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **EJIDO [REDACTED] MPIO. [REDACTED]** mismo que se encuentra en **[REDACTED] MPIO. [REDACTED]**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **19 de Agosto del 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **108/2022**, de fecha **24 de Agosto del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **108/2022**, de fecha **24 de Agosto del 2022** se desprende que el **EJIDO [REDACTED] MPIO. [REDACTED]** mismo que se encuentra en **[REDACTED] MPIO. [REDACTED]**, **NO ES INFRACTOR** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO.-

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y





de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. 108/2022, de fecha 24 de Agosto del 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha 24 de Agosto del año 2022, se constituyó personal de esta Procuraduría en el EJIDO [REDACTED] MPIO. [REDACTED] mismo que se encuentra en [REDACTED] MPIO. [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal, sin acreditar tal carácter de momento más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No [REDACTED] año de registro [REDACTED]

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/083/22 de fecha 19 de Agosto de 2022, se procedió a realizar la visita e inspección al EJIDO [REDACTED] MPIO. [REDACTED], mismo que se encuentra en [REDACTED] MPIO. [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al Ejido Santa Gertrudis, municipio de Mezquital, Dgo., lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales no maderables, específicamente lo relacionado con el aprovechamiento de orégano (Lippia graveolens (berlandieri)), realizado en la primera

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

anualidad año 2021. Autorizados mediante oficio No. [REDACTED]

Durante el acto de molestia la parte visitada exhibe la siguiente documentación:

a). Programa de manejo forestal, aviso de aprovechamiento y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:

Al respecto presenta un tanto del programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, recibido con fecha 22 de junio de 2021, para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito o aviso de fecha 21 de junio de 2021.

b). Autorización o Asignación de Código de Identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del estudio técnico.

Al respecto presenta el Oficio No. [REDACTED], de fecha 19 de julio de 2021, con el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico, para El Ejido [REDACTED] conforme se indica a continuación:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

c). Constancia y/o Certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal o Aviso para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de orégano (Lippia graveolens (berlandieri)).

Al respecto presenta el oficio No. [REDACTED], de fecha 10 de agosto de 2021, se otorga el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que le fue autorizado al ejido [REDACTED], cuyo registro se encuentra inscrito con fecha 19 de julio de 2021, integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] del predio y su respectivo código de identificación Ejido [REDACTED] en el municipio [REDACTED], autorizado mediante oficio No. [REDACTED], para el aprovechamiento de hojas de orégano (Lippia graveolens (berlandieri))

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

d). Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de Remisiones Forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizarán o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables.

Al respecto la parte visitada presenta lo siguiente:

-Oficio No. [REDACTED], de fecha 19 de agosto de 2021, con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales para amparar el transporte de hoja de orégano (Lippia graveolens), con número de folio 1 al 20 (folio de imprenta [REDACTED] al [REDACTED]), para un volumen autorizado de 10,000kgs, con cargo a la primera anualidad autorizada para el año 2021, mediante oficio No. [REDACTED], de fecha 19 de julio de 2021. De los folios autorizados, se utilizaron 2 remisiones forestales número 1, 2, (folios progresivos [REDACTED] y [REDACTED]), para amparar un volumen de 10,000 kgs, de hoja de orégano, cancelando los folios del número 3 al 20, quedando un saldo de 0.0

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

-Oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2021, con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales para amparar el transporte de hoja de orégano (Lippia graveolens), con número de folio 21 al 40 (folio de imprenta [REDACTED] al [REDACTED]), para un volumen autorizado de 10,000 kgs, con cargo a la primera anualidad de 2021, mediante oficio No. [REDACTED]





ELIMINADO: UNA PALABRA,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] de fecha 19 de julio de 2021 De los folios autorizados, no se utilizaron ningún folio de las remisiones forestales autorizadas, presentando los juegos completos cancelados sin utilizar, quedando el saldo de 10,000 kgs.

e). Libro de registro del movimiento de productos forestales no maderables.

Al respecto, se presenta el respectivo registro de los folios de las remisiones forestales autorizadas utilizadas y sin utilizar en una relación anexa al informe anual del aprovechamiento de la primera anualidad del año 2021, para el aprovechamiento de orégano.

f). Plano georreferenciado del predio.

Referente a dicho plano, éste se encuentra anexo al programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro del predio citado, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluye los planos temáticos y de las áreas de aprovechamiento.

g). Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (en forma Escrita o Digital) Año 2021, primera anualidad:

Al respecto, presenta el escrito con 24 de febrero de 2022, recibido en la en la Delegación de la SEMARNAT en Durango y en la entonces denominada Delegación Durango de la PROFEPA, con sello de recibido del 24 de febrero de 2022 respectivamente, con el cual se presenta el informe anual de actividades correspondiente a la primera anualidad año 2021, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado al ejido [REDACTED] municipio [REDACTED], mediante oficio No. [REDACTED], de fecha 19 de julio de 2021, en donde se hace referencia a la documentación forestal autorizada utilizada y sin utilizar y las actividades realizadas durante ese periodo.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **EJIDO** [REDACTED] **MPIO.** [REDACTED], mismo que se encuentra en **DOMICILIO** [REDACTED] **MPIO. DEL** [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo





definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección 108/2022, de fecha 24 de Agosto del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al EJIDO [redacted] MPIO. [redacted] mismo que se encuentra en [redacted] MPIO. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al EJIDO [redacted] MPIO. [redacted], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al EJIDO [redacted] MPIO. [redacted] mismo que se encuentra en [redacted] MPIO. [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al EJIDO [redacted] MPIO. [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría





Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

